



Tipo: Intema Fecha: 17/07/2023 11:54:33
Trámite: 16653 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA PO...
Sociedad: 800226646 - BIOTECNOLOGIA COLOMB... Exp. 106441
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 640-000092

ACTA:

**AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACION DEL
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO**

BIOTECNOLOGIA COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA

NIT. 800226646

FECHA	17 DE JULIO DE 2023.
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	AUTO 640-000300 2023-06-000951 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
SUJETO DEL PROCESO	BIOTECNOLOGIA COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
PROMOTOR	JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO
EXPEDIENTE	106441

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I). Instalación

a. Verificación de asistencia

JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO	R.L CON FUNCIONES DE PROMOTOR
CAROLINA ARIZA ROJAS	APODERADA MUNICIPIO DE GIRÓN
JULIANA ISABEL CALDERÓN JAIMES	APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A
NELLY SANTOS CARREÑO	APODERADA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SILVIA YINETH RAMÍREZ AROCA	APODERADA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-SECCIONAL BARRANCABERMEJA,
VALENTINA MARIN HERNANDEZ	APODERADA SUSTITUTA DE COLPENSIONES
MARISELA OSMA ROJAS	APODERADA JUDICIAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. CORREO ELECTRONICO MARISELAOSMABOGADA@GMAIL.COM TELEFONO DE CONTACTO 3134963490
MARTHA LUCIA ALONSO	APODERADA DISTRITO CAPITAL.
JOSÉ DAVID PAREDES CORREA	APODERADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

b. Control de legalidad. Art 132 del C.G.P.

(II). Desarrollo

- a. Cuestiones previas.
- b. Resolución de objeciones.





- c. Aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.
- d. Verificación de la presentación del texto del acuerdo y los votos.
- e. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la ley 1429 de 2010.
- f. Control de legalidad y confirmación del acuerdo.

(III) Cierre.

Evacuadas las etapas (i) Desarrollo literales a y b, y (ii), literales a, b y c, con intervención del juez del concurso y las partes, y agotado debidamente el control de legalidad a las conciliaciones y proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

El Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades; actuando en calidad del juez del concurso,

1. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las conciliaciones o allanamientos logrados entre el deudor y la institución financiera BANCOLOMBIA S.A, y el ente territorial MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DECLARAR DESISTIDA la objeción formulada por el acreedor CONCREARTE SAS.

TERCERO: DECLARAR DESISTIDA la objeción formulada por el acreedor INVERSIONES SAENZ Y QUINTANA S.A

CUARTO: ORDENAR que se relacione como pasivo cierto a favor de CONCREARTE SAS la suma de \$346.076.760, como crédito de cuarta clase conforme a lo expuesto en esta audiencia, y que hace parte de la motivación de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR que se relacione como acreencia cierta la suma de \$ 200.543.100 a favor del acreedor INVERSIONES SAENZ Y QUINTANA S.A, en la cuarta clase conforme a lo expuesto en esta audiencia, y que hace parte de la motivación de esta providencia.

SEXTO: APROBAR la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, condicionado a que en ella se reflejen los cambios derivados de las órdenes impartidas a través de esta providencia, y los controles de legalidad realizados en el marco de esta audiencia, para lo cual se le otorga el término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión al representante legal con funciones de promotor para que remita la graduación y calificación y la determinación de los derechos de voto ajustada a las ordenes aquí impartidas. Para mayor agilidad en el trámite se le solicita se allegue en forma física ante la secretaría de la Intendencia Regional.

SEPTIMO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que a través de los canales dispuestos por la Superintendencia de sociedades, presente el informe 32 de acuerdo con las instrucciones dadas en el Auto de apertura del presente trámite concursal

Esta decisión queda notificada en Estrados. Sin recursos queda ejecutoriada.

CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Continuando con las etapas de la audiencia, se procede a evacuar el literal d, con intervención del juez del concurso y las partes etapa en la cual se deja constancia de la emisión de voto negativo al acuerdo presentado por los acreedores: Bancolombia s.a; Municipio de Girón, Distrito de Bogotá D.C, y voto positivo del Municipio de Bucaramanga.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





En esta instancia el representante legal con funciones de promotor solicitó el uso de la palabra para solicitar la suspensión de proceso por el término de ocho (8) días, sustentando su solicitud.

El juez del concurso a la solicitud de suspensión del término procesal elevada, la pone de presente a las partes interesadas para que manifiesten si acompañan o no dicha solicitud, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, interviniendo la apoderada del Distrito de Bogotá quien apoya la solicitud. El juez del concurso no habiendo más solicitudes del uso de la palabra, emitió sus consideraciones frente a la solicitud elevada y determinó:

Es así como en mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga, actuando como Juez del Concurso,

2. RESUELVE

NEGAR la solicitud de suspensión elevada en audiencia, por las razones expuestas en el marco de esta diligencia, y que hacen parte de la motivación de esta decisión.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin intervenciones queda ejecutoriada.

Continuando con el orden de la diligencia, realizó control de legalidad, y se evacuó el literal e , en el cual intervinieron los siguientes acreedores, para manifestar que el deudor no está al día con el pago de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010: **(i)** DIAN con obligaciones vigentes por concepto de retenciones quien no concilia ni concede plazos para pagos, **oponiéndose a la confirmación del acuerdo¹**, **(ii)** COLPENSIONES quien informa la existencia de deudora real y presunta otorgando plazo para el pago el día 30 de julio de 2023. **(iii)** PORVENIR S.A, y **(iv)** PROTECCIÓN SA.

Finalizadas las intervenciones, el Juez del Concurso emite sus consideraciones sobre el no pago de las obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e interviene manifestándose frente a las votaciones al acuerdo de reorganización presentadas, y con relación al literal f, y dispuso:

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso,

3. RESUELVE

Primero. NO CONFIRMAR, el acuerdo de reorganización de la SOCIEDAD BIOTECNOLOGIA COLOMBIA S.A.S. por las razones expuestas en el marco de esta de esta audiencia y que hace parte de la motivación de esta providencia, y en consecuencia se dará inicio al proceso de liquidación judicial simplificada.

Segundo. DECLARAR la terminación del proceso de reorganización abreviado de la sociedad BIOTECNOLOGIA COLOMBIA S.A. por las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de esta providencia, y en consecuencia **SE ORDENA** la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad BIOTECNOLOGIA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 800.226.646, con domicilio Car 26 # 90-16 Barrio Diamante 2 en la Ciudad de Bucaramanga (Santander).

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, y así se tendrá para todos los efectos.

¹ Min 1:06:20 videgrabación 2.





Tercero. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad en concurso ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Cuarto. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. ADVERTIR al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Undécimo. ORDENAR al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Duodécimo. ADVERTIR al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de





hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimotercero. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de **\$3.507.599.731** y que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimocuarto. DESIGNAR en providencia separada al liquidador del deudor concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Decimoquinto. ORDENAR a la secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Decimosexto. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbre los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101 a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Decimoséptimo. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Decimoctavo. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Decimonoveno. ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.





Vigésimo primero. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. ORDENAR a la secretaría judicial de esta intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Vigésimo tercero. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo cuarto. ORDENAR a la secretaría judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo quinto. ORDENAR a la secretaria judicial de esta intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo sexto. ORDENAR a la secretaría judicial del Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo séptimo. ORDENAR a la secretaría judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

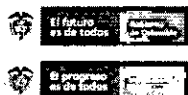
Vigésimo octavo. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo noveno. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Trigésimo primero. ADVERTIR a los deudores del concursado que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Esta decisión se notifica en estrados.





Intervenciones – Recurso-

Apoderada del Distrito de Bogotá: Interpone recurso de reposición, y solicita la revocatoria del auto proferido, y se de aplicación del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, sustentando su recurso.

Del recurso interpuesto se corre traslado a las partes no recurrentes.

Intervino la apoderada de la DIAN, quien manifiesta que en la reunión anterior al deudor se le indicó que las obligaciones por retenciones a la fuente debía pagarlas antes de la confirmación del acuerdo, por lo que el plazo ya se había establecido siendo el plazo hasta la fecha de esta diligencia.

Sin más intervenciones el Juez del Concurso, procedió a resolver el recurso formulado, manifestando entre otras consideraciones que sería procedente rechazar el recurso de reposición formulado siguiendo las reglas del numeral 8 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, la cual establece que la providencia que decreta la apertura de la liquidación judicial no admite recurso alguno, con excepción de la causal No 2 y 7 de dicho artículo, este último cuando se trata de obligaciones vencidas por mesadas pensionales, retenciones de carácter obligatorio, entre otros, y procedió a sustentar y emitir sus consideraciones aclarando que la no confirmación del acuerdo, se dio no solo por el no pago de las retenciones adeudadas, sino además porque no se acreditó la votación mayoritaria del acuerdo, habiendo votado inclusive el recurrente de manera negativa.

El juez del concurso una vez finalizada la emisión de sus consideraciones al recurso formulado, dispuso,

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del concurso,

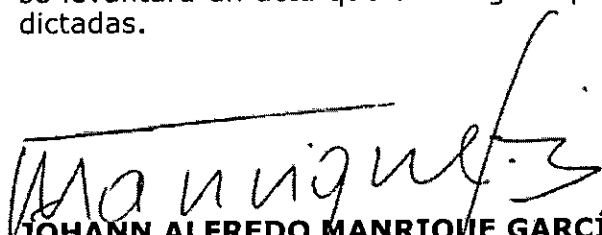
4. RESUELVE

NO REPONER el auto a través del cual se ordenó la terminación del proceso de Reorganización, y la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad BIOTECNOLOGÍA COLOMBIA SAS, por las razones expuestas de manera verbal y que hacen parte de la motivación de esta providencia, la cual queda notificada en estrados.

Sin intervenciones queda en firme.

(iii) CIERRE

No habiendo más solicitudes del uso de la palabra, y estando en firme la providencia notificada, y agotado el objeto de esta audiencia se da por terminada el mismo día en que inició, siendo las 12:12 del mediodía, y de ella se levantará un acta que contenga la parte resolutive de las providencias aquí dictadas.


JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA
Intendente Regional Bucaramanga
Superintendencia de Sociedades

Nit. . 800226646
CF S3416
EXP. 106441

